



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 y el Juzgado de Garantías N° 11 del departamento judicial de Lomas de Zamora, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Jorge Omar L quien relató que la noche del 14 de septiembre de 2019 había dejado estacionada su motocicleta marca Gilera en la puerta de su casa, en la ciudad de Lanús, que la vio por última vez el domingo 15 por la mañana, y que al regresar, aproximadamente a la una de la mañana del día siguiente, advirtió que había sido sustraída.

Agregó que pasados unos días observó que en el puesto de control policial ubicado en la bajada del Puente Alsina había una moto de similares características y al constatar que era la de su propiedad radicó esta denuncia y solicitó su devolución.

En razón de la alternatividad existente entre el robo y su encubrimiento, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial que conoció del primero (resolución del 7 de noviembre de 2019).

El juzgado provincial rechazó esa atribución en tanto al tratarse de la sustracción de un rodado dejado en la vía pública, no resultaba posible establecer la participación del autor del encubrimiento en la sustracción (resolución del 10 de agosto de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 18 de febrero del corriente).

Tal como lo sostiene el juez nacional de esta Capital, frente a la posibilidad de que el imputado Gastón Alejandro M O -quien se hallaba a bordo de la moto cuando la policía de esta ciudad le labró un acta de infracción y procedió al secuestro de aquélla por circular sin casco, ni chapas patentes, ni documentación- haya tenido algún grado de participación en el delito contra la propiedad acaecido en territorio bonaerense, entiendo que la resolución de la justicia provincial no cumple con la doctrina

del Tribunal en el sentido de que, en casos como el presente, debe hallarse precedida de una adecuada investigación y un auto de mérito que permita desvincular al imputado de la sustracción, de acuerdo con el criterio de Fallos: 315:318, 320:2778; 325:898 y Competencia N° 1612, L. XXXVII *in re* "Ayra, Christian Adrián si robo", resuelta el 16 de octubre de 2001.

En ese sentido, cabe observar que no surge del legajo que se haya realizado ninguna medida tendiente a dilucidar la posible participación del imputado en el hurto (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* "Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento", resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* "Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento", resuelta el 20 de marzo de 2003), sobre todo ante el exiguo tiempo transcurrido entre el desapoderamiento de la moto y su incautación. Obsérvase que al momento del control policial, pasadas las 20 horas del día 15 de septiembre, todavía no estaba vigente el pedido de secuestro porque el damnificado advirtió el faltante aproximadamente a la 1 de la mañana del 16, al regresar de su trabajo, y realizó la denuncia ese mismo día a las 11 horas.

En ese orden de ideas, tampoco surge que se hubiera escuchado al imputado acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que entró en posesión de la cosa (sentencia del 14 de junio de 2001 en la Competencia N° 182, L. XXXVII *in re* "Pezzente, Carlos Antonio s/encubrimiento").

Sobre la base de estas consideraciones, opino que corresponde al juzgado provincial que se encuentra entendiendo en la sustracción de la moto, profundizar su investigación respecto de la posible participación del imputado, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en esta ciudad, sin perjuicio de cuanto pudiere surgir del trámite ulterior.

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 13:25:09